Núm. 258 — Jueves 29 de Octubre de 1908 — (35 cénts)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1905, en cuanto determina que puedan acordarse las permutas que autoriza el artículo 49 de la vigente Instrucción general de Sanidad entre los Inspectores provinciales que la soliciten, siempre que éstos hayan servido por lo menos un año la plaza de que estén posesionados, es conveniente en general, pero dificulta en estos momentos el buen servicio que han de prestar en las provincias los referidos funcionarios.

La deficiente retribución que les está asignada en la actualidad por las Tarifas de emolumentos sanitarios que aprobó el Real decreto de 24 de Febrero último, ha impedido é impide á muchos Inspectores que cumplan cual corresponde el deber de residir en la capital de las provincias respectivas si carecían de otros medios de subsistencia en la misma.

Justo es completar, dentro de lo posible, la retribución debida á estos cargos, ya por medio de sueldos ó gratificación correspondiente, ya ampliando los emolumentos que les están asignados, como prescribe la disposición 4.ª de las Tarifas; pero mientras estos propósitos se realizan, conviene facilitar las permutas, dentro de las prescripciones del art. 49 de la Instrucción general de Sanidad.

Al efecto, y teniendo en cuenta que por las expresadas consideraciones muchos Inspectores provinciales, al amparo de la Real orden de 5 de Octubre de 1905, que les concedió el derecho de solicitar licencia ilimitada, no pueden acreditar el año de servicios en la plaza de que estén posesionados, que exije el citado párrafo 1.º de la Real orden de 4 de Febrero, procede, para facilitar que se acomoden en las provincias donde les sea más fácil subsistir, que se suspendan la limitación y condiciones que establece la predicha disposición 2.ª hasta tanto que se modifiquen las actuales circunstancias económicas de las Inspecciones.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare en suspenso, mientras no se modifiquen las condiciones económicas de las Inspecciones provinciales de Sanidad, en la forma expuesta, la aplicación de la disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1905.

2.º Que este Ministerio pueda acceder, cuando lo estime conveniente al servicio, á las permutas que soliciten los Inspectores provinciales de Sanidad, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido la plaza de que estén posesionados; y

3.º Que las solicitudes de permuta, á estos efectos, puedan presentarse en el Registro de este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de las instancias presentadas por varios Inspectores provinciales en el acto del concurso celebrado en 15 de Febrero de 1905 y después del mismo, en solicitud de que se declarara incompatibilidad de dicho cargo con otro de carácter dependiente de los Ministerios de Instrucción pública, Guerra y Gobernación, y de las Diputaciones provinciales y Municipios.

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad en pleno, en el que se propone se desestimen las instancias presentadas, de las que se deja hecha referencia; que se declare compatible el expresado cargo con cualquier otro relacionado con el ejercicio de la profesión, siempre que éste no impida la residencia fija del Inspector en la capital de la provincia, á los efectos del art. 38 de la Instrucción general de Sanidad, y que una vez establecido fijamente, los ingresos que hayan de percibir loz Inspectores provinciales, sea con el carácter de sueldo ó con el de gratificación, se concretarán de un modo definitivo las incompatibilidades que la experiencia adquirida hayan aconsejado para el perfeccionamiento de los servicios respectivos.

Visto el art. 38 de la precitada Instrucción:

Considerando que la falta de la debida retribución de los servicios que deben prestar los Inspectores provinciales ha impedido que la permanencia de éstos en sus cargos sea tan constante cual era necesario para acreditar de momento las incompatibilidades alegadas;

Considerando que mientras no se disponga de los suficientes datos acerca de este particular, y además no tengan los Inspectores provinciales la retribución conveniente y decorosa de sus servicios, ya sea por un sueldo, gratificación ó por emolumentos, en cuantía suficiente para atender á su subsistencia, no parece justificado privarlos del ejercicio de funciones médicas, correspondientes á otros cargos que les procuren recursos sin perjuicio notorio de los deberes que les está impuesto; y

Considerando que el art. 38 de la Instrucción general de Sanidad les impone el deber de residencia en la capital de la provincia, sin declarar ninguna otra incompatibilidad, por lo que mientras la experiencia no lo acredite no hay causa bastante por hoy para establecer las limitaciones que se pretenden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se desestimen las instancias presentadas en el acto del concurso referido y después del mismo, en solicitud de que se declarase la incompatibilidad del cargo de Inspector provincial con otros dependientes de los Ministerios de Instrucción pública, Guerra, Gobernación, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

2.º Que se declare compatible el expresado cargo con cualquier otro profesional que no impida la residencia fija del Inspector en la capital de la provincia.

3.º Que una vez establecidos los ingresos que hayan de percibir los Inspectores en concepto de sueldo, gratificación ó ampliación de emolumentos, se concreten inmediatamente en definitiva las incompatibilidades que aconseje la experiencia adquirida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Por Real orden de 22 de Agosto último se dispuso la publicación en la *Gaceta* de los escalafones de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y de Aspirantes á dichas plazas, rectificados en virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero anterior, y que se provean definitivamente las plazas de Secretarios Administradores que aparecen desempeñadas interinamente teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos á los Secretarios Administradores en propiedad y á los cesantes que figuran en los escalafones rectificados, por orden de antigüedad, y en su defecto, á los Secretarios interinos y aspirantes que aparecen en los mismos escalafones con mayor tiempo de servicios.

Para llevar á efecto lo prevenido en las Soberanas resoluciones citadas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se provean en propiedad las plazas de Secretarios Administradores de las Juntas de Beneficencia de las provincias de Cáceres y Canarias que resultan vacantes, y las de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Castellón, Córdoba, Gerona, Guipúzcoa, Granada, Jaén, León, Logroño, Palencia, Soria, Tarragona, Toledo y Baleares, que se hallan desempeñadas interinamente.

2.º Que se abra concurso entre los que figuren en los escalafones publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de Agosto del corriente año, reunan las condiciones que señala la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y aspiren á las referidas plazas, á fin de que hasta el día 30 de Noviembre próximo puedan solicitarlas, presentando sus instancias documentadas en la Dirección general de Administración.

3.º Que los Secretarios Administradores, así en propiedad como cesantes é interinos y aspirantes, que no figuren en los escalafones rectificados podrán también presentarse en el plazo señalado á concursar las pla-

zas expresadas, sin perjuicio del dere- cho preferente de los que en los es- calafones figuran; entendiéndose que, en defecto de éstos, tendrán aquéllos preferencia dentro de su respectiva situación ó categoría, por orden rigu- roso de antigüedad en los servicios prestados, de manera que los propie- tarios y cesantes de esta clase no com- prendidos en los escalafones rectifica- dos serán preferidos á los interinos que aparezcan inscritos en ellos, como lo serán los interinos activos y cesantes con relación á los aspirantes.

4.º Que se prevenga á los que ob- tuvieren el nombramiento de Secreta- rios Administradores, con arreglo á este concurso, que si en el término de treinta días, contados desde la no- tificación, no se presentasen á tomar posesión de sus cargos, quedarán sin efecto dichos nombramientos, prove- yéndose las vacantes que resulten con arreglo á lo preceptuado en los nú- meros 3.º y 4.º de la precitada Real orden de 22 de Agosto.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S mu- chos años. Madrid 26 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de .....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3353

El Ilmo. Sr. Director general de Ad- ministración, con fecha 21 de los co- rrientes, me dice lo que copio:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del re- curso de queja interpuesta por D. Fe- lipe Loaiza y Tur, Médico titular de Montroig, contra resolución de ese Go- bierno referente á la no consignación en el presupuesto de dicho pueblo de la diferencia de sueldo de la Titular del mismo, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las par- tes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, pue- dan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren condu- centes á su derecho.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* á los efectos que determina el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 27 de Octubre de 1908.— El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3354

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS

Debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida y Reus, se con- voca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Plaza en el local que ocupan las oficinas, calle de Reding, casa sin número, el día 12 de Noviem- bre próximo, á las diez para los ar- tículos de Subsistencias, y á las once para los de Utensilios.

Los artículos que han de adquirirse son:

Subsistencias: harina de primera, cebada, habas, paja y carbón de cok.

Utensilios: petróleo, carbón vegetal, carbón cok y leña.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones por escrito en pliego cerrado y mues- tras del artículo objeto de su oferta, manifestando los precios de cada ar- tículo puesto al pie de almacén de cada una de las Plazas indicadas.

En las oficinas se hallarán de ma- nifiesto las condiciones generales á que han de sujetarse los concursos. La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y de rechazarlas todas si así lo estimase con- veniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entre- gar los artículos en el improrrogable plazo que se determine, contado des- de la fecha de su adjudicación; en la inteligencia de que deberán ser aqué- llos en un todo iguales á las muestras presentadas, pues de lo contrario se- rán rechazadas, sin tener derecho á apelación el rematante.

Tarragona 26 de Octubre de 1908. —El Director, Angel Aespuro.

BRIGADA DE TARRAGONA

Núm. 3355

Trozo de Tarragona

Relación de los inscritos de este Trozo que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1909.

Inscripción		NOMBRES	Nombres de los padres	AYUNTAMIENTO	Fecha en que cumplen 19 años	
Folio	Año					
53	1906	Antonio Ribas Baqué.	Pedro y Antonia.	Tarragona.	4 Enero	1909
44	1905	Rafael Ortis Pascual.	Mariano y Rita.	Idem.	8 Febrero	»
9	1907	Juan Guardia Alsina.	Antonio y María.	Torredembarra	9 »	»
19	1905	Antonio Toldrá Sanmartí.	Pablo y María.	Idem.	8 Marzo	»
18	1905	Miguel Tono Plá.	Francisco y Dolores.	Tarragona.	20 »	»
19	1899	Buenaventura Cullet Piqué.	Tomás y Paula.	Cambrils.	20 Abril	»
27	1906	Gaspar Domedel Zaragozá.	Sebastián y Vicenta.	Tarragona	29 »	»
29	1904	Juan Nuñez Simó.	Vicente y Mariana.	Idem.	12 Mayo	»
21	1908	Román García Fortuny.	Clemente y Antonia.	Calafell.	8 Junio	»
32	1908	Carlos Miralles Bosch.	José y Consuelo.	Vallada (Valencia).	29 Julio	»
4	1906	Juan Serra Ferré.	Miguel y Paula.	Tarragona.	30 »	»
40	1904	Tomás Albiol Martí.	Tomás y Manuela.	Peñiscola.	6 Agosto	»
32	1903	Juan Ferraté Fortuny.	José y Teresa.	Cambrils.	9 »	»
28	1903	Eusebio Gavaldá Budi.	Juan y Magdalena.	Idem.	10 »	»
5	1908	Francisco Olivé Balsells.	Francisco y Francisca.	Tarragona.	15 »	»
30	1908	Julián Vives Castellví.	Manuel y Carmen.	Vandellós.	30 Septiembre	»
4	1908	Luis Solé Vidal.	José y María.	Tarragona.	31 Octubre	»
16	1901	Ricardo Domenech Capella.	Ricardo y Francisca.	Cambrils.	1.º Noviembre	»
38	1903	Juan Alterats Vallverdú.	José y Magdalena.	Idem.	2 »	»
100	1907	José Rodríguez Talarn.	José y Teresa.	Blancafort.	15 »	»
25	1903	Bonifacio Llovet Colom	Miguel y Coloma.	Cambrils.	16 »	»
98	1907	Tomás Hereter Bugueta.	Juan y Carmen.	Tarragona.	19 »	»
25	1908	Alfredo Gatell Vernet.	Pablo y María.	Reus.	6 Diciembre	»
24	1902	Miguel Capella Martí.	José y María.	Cambrils.	15 »	»
99	1907	Juan Calvet Bellafont.	Ramón y Catalina.	Tarragona.	28 »	»
		TROZO DE TORTOSA				
50	1908	Enrique Prescolí Centenera.	Pedro y María.	Tortosa.	19 Febrero	1909
14	1907	Antonio Nuñez Llaó.	Juan y María.	Perelló.	1.º Abril	»
8	1906	Manuel Brull Margalef.	Enrique y Rosa.	Idem.	8 »	»
8	1904	Juan Subirats Torné.	José y Josefa.	Idem.	12 »	»
5	1908	Pablo Gomí Cartes.	Juan y Cinta.	Tortosa.	24 »	»
1	1907	Juan Colomines Juan.	José y María.	Perelló.	31 »	»
3	1902	Antonio Llambrich Escribá.	Mariano y Rosa.	Idem.	9 Junio.	»
39	1906	Ramón Vila Llaó.	Juan y Encarnación.	Vandellós.	15 »	»
42	1904	Cristobal Gallart Pastó.	Cristóbal y Teresa.	Perelló.	16 »	»
23	1906	José Arnau Zaragoza.	José y Felipe.	Benicarló.	29 »	»
60	1904	Rafael Arbós Romeu.	Francisco y María.	Perelló.	13 Julio	»
14	1902	Gustavo Navarro Pallarés.	Francisco y Vicenta.	Idem.	24 »	»
6	1903	José Pallarés Brull.	José y Soledad.	Idem.	6 Agosto	»
15	1902	José Marsal Pallarés.	José y Cinta.	Idem.	26 »	»
14	1906	Miguel Bardi Lamarca.	Miguel y Vicenta.	Idem.	15 Septiembre	»
53	1904	José Martí Gonzalvo.	Ramón y Teresa.	Idem.	13 Octubre	»
17	1908	Francisco Llaó Más.	José y Paula.	Idem.	4 Noviembre	»
52	1908	Ricardo Vendrell Vila.	Antonio y Cinta.	Idem.	24 »	»
20	1908	Juan Colomines Segarra.	Joaquín y Cándida.	Idem.	2 Diciembre	»
91	1908	Daniel Laboria Lozano.	Antonio y María.	Idem.	2 »	»
105	1908	José Colomé Agramun.	Fernando y Jacinta.	Montroig.	10 »	»
6	1908	Cayetano Vila Genaro.	Juan y Josefa.	Tortosa.	15 »	»
5	1907	Salvador Margalef.	Vicente y desconocida.	Perelló.	29 »	»
		TROZO DE SAN CARLOS				
98	1907	José Zaragoza Sol.	Benito y Rosa.	San Carlos.	1.º Enero	1909
20	1902	Francisco Guzmán Bellobí.	Francisco y Cinta.	Idem.	9 Febrero	»
14	1897	Narciso Antonio Pedro.	Desconocidos.	Tarragona.	5 Marzo	»
3	1899	Juan Bautista Solá Garriga.	Miguel y Micaela.	Alcanar.	9 »	»
13	1903	José Albiol Gabarda.	Eugenio y Serafina.	San Carlos.	30 »	»
16	1902	Antonio Drago Bayarri	Sebastián y Antonia.	Peñiscola.	13 Abril	»
22	1908	Bautista Esteller Borrás.	Vicente y María.	San Carlos.	13 »	»
4	1903	Juan Navarro Gil.	Francisco y Remedios.	Idem.	6 Mayo	»
29	1906	José M.ª Joaquín Selva.	Desconocidos.	Tarragona.	2 Junio	»
6	1902	Mariana Cartes Comes.	Mariano y Antonio.	San Carlos.	11 »	»
7	1905	Arturo Navarro Beltrán.	Domingo y Cinta.	Idem.	9 Julio	»
5	1901	Juan Bautista Samper Domenech.	Gregorio y Micaela.	Idem.	12 »	»
12	1902	Manuel García Dolz.	Juan y Filomena.	Idem.	12 »	»
9	1907	Hernán Balagué Sabaté.	Mariano y Sebastiana.	Idem.	23 Agosto	»
44	1907	José Piñana Reverté.	Juan y Ramona.	Idem.	3 Septiembre	»
35	1907	Ramón Juan Martorell.	Desconocido y Francisca.	Barcelona,	10 »	»
19	1906	Angel Arasa Orts.	Francisco y Angela.	San Carlos.	20 »	»
4	1908	Ramón Papaseit Muñóz.	Francisco y Jacinta.	Barcelona.	25 »	»
51	1907	Vicente Matamoros Miralles.	Pascual y Felipa.	San Carlos.	4 Octubre	»
11	1903	José López Balagué.	Vicente y Josefa.	Idem.	8 »	»
28	1908	Juan Gasparín Albiol.	Manuel y Cinta.	Idem.	8 »	»
2	1903	Sebastián Gil Safon.	Sebastián y Concepción.	Idem.	12 »	»
21	1904	Tomás Navarro Cartes.	Tomás y Francisca.	Idem.	5 Noviembre	»
6	1904	Ramón Sanz Borrás.	Francisco y Francisca.	Idem.	27 »	»
3	1908	Ramón Cruelles Beti.	Ramón y Teresa.	Idem.	30 »	»
8	1902	Francisco Noguerón Pepiol.	Francisco y Elvira.	Idem.	2 Diciembre	»
26	1908	Antonio Queralt Ferré.	Miguel y Amalia.	Alcanar.	15 »	»
		TROZO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ				
2	1906	José Huguet Bonan.	José y Teresa.	Villanueva.	23 Enero	1909
38	1905	José Ferré Llambrich.	Jaime y Antonia.	Idem.	11 Marzo	»
3	1903	Alvaro Miquel Puigvert.	Desconocido y María.	Barcelona.	21 Abril	»
1	1907	Tomás Elías Carrasco.	Antonio é Isabel.	Tarragona.	20 Mayo	»

Tarragona 20 de Octubre de 1908.—Miguel Pérez Moreno.

Núm. 3356

INSTITUTO FERRÁN

ESCUELA DE ZYMOTECNIA

Esta seccion de mi Instituto, que comenzó á funcionar el 1889 y que hasta la fecha se ha ocupado casi exclusivamente en la preparación de levaduras seleccionadas para nuestros vinicultores, en lo sucesivo se ocupará, además, en la enseñanza de la zymotecnia en todos sus grados, dando lecciones con sujeción á un programa ó cuestionario más ó menos extenso y variado, según sea el grado de cultura científica del alumno, y la aplicación que se proponga dar á los conocimientos que adquiera.

Para que de esta enseñanza pueda obtenerse todo el fruto posible, solo se admite un número reducido de alumnos, única manera de que puedan trabajar siempre bajo la dirección teórica-práctica de los Profesores encargados de la misma. Esto permite atender á cada alumno, según corresponde á su especial cultura ó á los fines que persigo, como, por ejemplo: fisiólogos que desean estudiar los fenómenos biológicos de la fermentación, analistas, técnicos ó industriales ocupados en la vinificación, cervecería, destilería, industria lechera, etc., etc.

Desde el principio se fija un plan de estudios, basado en los conocimientos que el alumno posea y en el tiempo de que disponga, siendo la instrucción que se dá amoldada á dicho plan.

Además del instrumental adecuado, se dispone para esta enseñanza de una numerosa colección de levaduras, que hemos podido procurarnos gracias á nuestras numerosas relaciones entre los vinicultores, cerveceros, destiladores, lecheros y agricultores de la península y del extrangero, así como también de los principales mohos, bacterías y otros microbios causantes de las alteraciones ó enfermedades de las bebidas fermentadas y de las alteraciones de las otras materias útiles, derivadas de dichas industrias. En una palabra, la enseñanza que en este centro se establece, tiene por fin iniciar á los estudiantes en el conocimiento de los principios fundamentales y en los métodos de investigación y de análisis fisiológicos y tecnológicos de la fermentación, y en la preparación de cultivos puros, en el examen de un cierto número de razas típicas de levaduras de mohos y de bacterías zymogénicas y de otra parte iniciar á los alumnos en los procedimientos de fermentación prácticos y racionales propios de la industria á que quieran dedicarse.

Teniendo en cuenta el fin particular que persiga cada alumno, se concederá mayor importancia, ya á la parte científica, ya á la parte técnica del siguiente programa.

Después de enseñarle al alumno el manejo del microscopio y su composición, se le inicia en el examen de los diferentes micro-organismos que se presentan en las fermentaciones.

Primeramente se le ocupa, bajo la vigilancia y continuada dirección de los Profesores, en el estudio de las diferentes especies de mohos que ofrecen un interés particular para la fisiologia y la técnica de las fermentaciones; se le enseña á hacer cultivos puros, y á seguir su desarrollo en cámaras húmedas.

Del estudio de los mohos que se parecen á las levaduras, se pasa al de las tórulas y al de las levaduras útiles y de las nocivas.

Mediante ensayos de cultivo que el mismo efectúa, estudia una serie de especies de levaduras bajo el punto de vista de su aspecto morfológico, de la esporulación, de la formación de micodermas, de la acción sobre las diferentes especies de azúcares, etc., etcétera. En una palabra, se le enseñan los métodos que sirven en general para determinar la especie ó, lo que es lo mismo, para clasificar las levaduras.

Después se pasa al estudio de una série de bacterias zymogénicas y de otras especies, con las que se tropieza frecuentemente por ser abundantes en la naturaleza. Para su examen nos servimos de cultivos hechos en medios nutrivos sólidos y en mostos ó caldos nutritivos.

Efectuados estos estudios preliminares, aprende el alumno los métodos de análisis microbiológico de los líquidos que fermentan y la preparación de cultivos absolutamente puros á partir de una cédula única, así como la selección metódica de varias especies de levaduras por vía de ensayos comparadss, ya con un fin científico, ya con un fin práctico ó industrial.

Los estudiantes tienen, de este modo, ocasión de hacer observaciones sobre las variedades que puedan derivar de una misma especie, no solamente en los vasos de cultivo, si que también durante el empleo industrial de la levadura.

La selección entre las variedades útiles y bien diferenciadas que se formen gradualmente durante las fermentaciones industriales, se basa en el empleo de cultivos procedentes de una cédula única.

La aclimatación de la raza elegida para fines particulares pertenece á esta parte del programa.

El cultivo absolutamente puro de la levadura de vino, de cerveza, ó de destilería, preparado en pequeños frascos, es sembrado en matraces grandes según instrucciones especiales. Luego se esponen las bases del futuro desarrollo en grande, así como las del empleo práctico de tal cultivo sin aparatos especiales.

Se llama la atención del alumno sobre la construcción de los diferentes aparatos, frascos, tubos, matraces, etcétera, así como sobre los aparatos propagadores de la levadura, y su empleo de la industria de las fermentaciones. Se le esplican también los principios en que se funda la aireación y enfriamiento racional de los diferentes líquidos nutritivos empleados en la industria de las fermentaciones y los métodos de limpieza radical y de desinfección de los lagares, bodegas, cubas, toneles, tuberías y demás utensilios.

Los estudiantes ocupados especialmente en el estudio de las fermentaciones lácticas con aplicación á la industria lechera, preparación de ácido láctico para usos industriales, etc. tendrán ocasión de estudiar las bacterías, las levaduras y los mohos que se encuentran generalmente en la leche, asi como en el mosto y melazas hechos de residuos azucarados, materias feculentas, etc. Se preparan cultivos puros de los microbios contenidos en estos materiales, y se hace una selección metódica de las bacterías lácticas que en ellos se encuentran.

El estudio de las levaduras que fermentan el azúcar de leche pertenece también á la doctrina de las fermentaciones prácticas.

La enseñanza termina por la doctrina de la conservación de los cultivos en estado de absoluta pureza, y por el análisis zymotécnico del agua y del aire.

Al rededor de los puntos principales de la enseñanza se agrupan todas las cuestiones científicas que dan lugar á investigaciones especiales, á discusiones y conferencias.

Los estudiantes que se propongan dedicarse á esplotaciones industriales recibirán lecciones que les colocarán en condiciones de hacer ellos mismos una comprobación racional del trabajo efectuado por la levadura durante las fermentaciones principal y secundaria.

Después de haberse iniciado en el análisis biológico y en la práctica de los cultivos puros, podrá estudiar particularmente los métodos generales de análisis químico de las primeras materias y de los líquidos empleados en la industria de las fermentaciones; como por ejemplo, análisis de mostos, vinos, cervezas, cidra, koumis, kefir, leche, cebada malta, lúpulo, etc., determinación del estracto, del azúcar, del nitrógeno, del alcohol, etc. Estos estudios que necesitan una mayor permanencia en el Laboratorio, reclaman una retribución particular que es proporcional á su duración.

Al propio tiempo los estudiantes pueden ponerse al corriente de la aplicación práctica de los cultivos puros en algunas cervecerías ó destilerías.

Las lecciones para los alumnos que quieran consagrarse al estudio de los fermentos nitrificantes, con el propósito de aplicar estos conocimientos á la industria de las nitrerias ó á la agricultura, se amoldarán á un programa parecido á este, sin más modificaciones que las exigidas por la índole especial del tema.

Para estos estudios dispone el Laboratorio de un campo de esperiencias agrícolas donde puede el alumno someter á prueba los conocimientos adquiridos en el Laboratorio.

Los más adelantados podrán ocuparse, bajo la dirección de los Profesores del Instituto, de problemas especiales científicos ó técnicos.

No se exige ningún examen de admisión, y al terminar sus estudios cada alumno escribe un certificado indicando el grado de los conocimientos adquiridos.

El ingreso puede efectuarse en cualquier época del año.

Cada alumno debe venir provisto de un microscopio que aumente de 150 á 800 diámetros. (1)

Los honorarios por un curso ordinario importan pesetas que se pagan al comenzar.

Este programa de estudios está calcado sobre el de los Institutos similares extrangeros, especialmente sobre el del Instituto de Copenhague.

Corren estas lecciones á cargo de D. Otto Grove y de D. José Vila y Font, ex Profesor auxiliar y ex alumno, respectivamente, del mencionado Instituto danés.

Barcelona ..... de ..... de 1908.

(1) Los Profesores se encargan de poner á los alumnos en relación con los ópticos más acreditados para su adquisición. A los que no lo posean el Instituto les presta uno mediante el pago de 25 pesetas por todo el tiempo que duren los estudios.

Núm. 3357

Don Magin Colet Güell, Alcalde constitucional de Montmell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el dia que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.494'10 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 380'90 pesetas, el de sal 509'00 pesetas y el de carnes 611'70 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Montmell 25 de Octubre de 1908.—Magin Colet.

Núm. 3358

Don José Ricart Mayor, Alcalde constitucional de la villa de Cherta,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 22 del actual, se sacan á pública subasta los arriendos de los impuestos municipales que luego se dirán para el año de 1909.

1.º De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 1.815 pesetas.

2.º De los puestos públicos de venta en esta villa y su término, bajo el tipo de 1.400 pesetas; y

3.º De los derechos establecidos en el matadero público sobre el sacrificio de toda clase de ganados, bajo el tipo de 1.800 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día diez del próximo mes de Noviembre, bajo mi presidencia, con asistencia del Concejal designado al efecto, y con extricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse de los mismos La primera, ó sea la de pesas y medidas de uso obligatorio, se verificará de las nueve á las diez horas; la segunda, ó sea la de puestos públicos, de las diez á las once, y la tercera, ó sea la de los derechos establecidos en el matadero público, de las once á las doce; advirtiendo que sólo se admitirán proposiciones durante la primera media hora de cada una de las tres primeramente citadas.

Las proposiciones en dichas subastas deberán hacerse en pliegos cerrados en la forma preceptuada por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con sujeción al modelo que se insertará al final.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaría del Ayuntamiento en concepto de fianza provisional el 5 por 100 de los tipos señalados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el art. 11 de la citada Instrucción.

Si en dichas subastas se hicieran proposiciones que cubran los tipos expresados se adjudicará el remate al autor de la proposición más ventajosa, pero si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se verificará una segunda subasta por término de diez minutos y por medio de pujas á la llana entre los autores de dichas proposiciones iguales, adjudicándose el remate al que resulte más beneficioso postor.

El rematante ó rematantes vendrán obligados á pagar los gastos de anuncios, expedientes y demás que origine la formalización del contrato y á convertir la fianza provisional en definitiva elevándola al 20 por 100 del tipo que haya servido de base para la adjudicación.

Los pagos de los contratos deberán realizarlos en los plazos y forma que se expresan en los pliegos de condiciones.

Si estas primeras subastas no dieren resultado, se anuncian desde ahora unas segundas subastas para el día 20 del citado mes á las mismas horas señaladas para las primeras, bajo los mismos pliegos de condiciones y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Cherta 26 de Octubre de 1908.—José Ricart.

Modelo de proposición extendida en papel sellado de la clase 11.ª

Don ....., vecino de ....., mayor de edad, con cédula personal del corriente año que acompaña, enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece ..... pesetas (la cantidad en letra) para el arriendo del impuesto de ..... (el que sea) para el año de 1909.

(Fecha y firma del proponente.)

Cherta 26 de Octubre de 1908.—José Ricart.

Núm. 3359

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corbera

Acordadas por la Junta municipal las condiciones para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1909, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de diez días, para su examen y reclamación.

Corbera 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 3360

Terminada la matrícula industrial para el próximo año de 1909, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de examen y reclamación.

Corbera 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 3361

Hallándose terminado el padrón de los individuos de este término obligados al impuesto de cédulas personales en el próximo año de 1909, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, al objeto de examen y reclamación.

Corbera 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 3362

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, se exponen al público por término de quince días, para los efectos de examen y reclamación.

Corbera 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 3363

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

Confeccionado el reparto de contribución rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Mora de Ebro 24 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Salvador Costa.

Núm. 3364

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Constantí

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbana de este distrito para el próximo año 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Constantí 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ramón Ferré.

Núm. 3365

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella alta

Terminados los repartimientos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este término municipal para el venidero año de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vilella alta 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ramón Crivellé.

Núm. 3366

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Montornés

Hallándose terminados los repartos de contribución territorial urbana, rústica y pecuaria y matrícula industrial de este pueblo correspondiente al año de 1909, estarán espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de examen y reclamación.

Pobla de Montornés 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Recaseus Casas.

Núm. 3367

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1909, así como el padrón de edificios y solares del referido año, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos del art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Solivella 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Baldomero Monseny.

Núm. 3368

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1909, queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Solivella 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Baldomero Monseny.

Núm. 3369

Formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones de inclusión y exclusión se produzcan.

Solivella 26 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Baldomero Monseny.

Núm. 3370

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell

Hallándose confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, en esta Secretaría municipal, á los efectos procedente.

Montmell 25 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Magín Colet.

Núm. 3371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marsá

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares correspondiente al próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Marsá 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Francisco Piqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3372

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. José Serra, en representación de D.ª Dolores Julivert y Socías, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Esteban Gatell y Roig, se hace saber á los consortes Bernardo Argilaguet Boronat y Antonia Gual Lluch, y caso de haber fallecido ambos ó cualquiera de ellos ó sus habiente derecho, que la pieza de tierra sita en término municipal de Altafulla y partida «Las Esplanas», conocida por «La Casera», propiedad del mencionado D. Esteban Gatell, ha sido vendida en pública subasta á los hermanos D. Joaquín y D. Esteban Gatell y Dalfau, por el precio de mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, al objeto de que dichos consortes ó sus habiente derecho en virtud del derecho de tanteo ó fadiga que se reservaron sobre dicha finca, puedan adquirirla por el expresado precio y condiciones con preferencia á los compradores dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que transcurrido el expresado plazo sin haber hecho uso del derecho mencionado, se les tendrá por desistidos del mismo, quedando renunciado y sin efecto alguno.

Vendrell veinte y tres de Octubre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Luís María de Nin y Mañé.

Núm. 3373

EDICTO

Don Luis Polit y Julián, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de una orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante del sumario que el año último se siguió contra José Villagrasa Torné, vecino de Arnes, y cuyo actual paradero se ignora, sobre amenazas, se cita al expresado José Villagrasa Torné, para que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de que ratifique ante el mismo la conformidad prestada por su defensa en las conclusiones del Ministerio Fiscal, expresando además si lo está en sufrir la pena que le tiene pedida dicho Ministerio en la aludida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gandesa á veinte y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Luis Polit.—Por disposición de S. S., José García.

Núm. 3374

EDICTO

Don Buenaventura Sancho Vandellós, Juez municipal de la villa de Montroig, partido de Reus.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los herederos, sucesores ó derecho habientes de Magdalena Mendoza González, difunta, natural y vecina que fué de esta villa, para que dentro el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado al objeto de exponer lo que estimen convenirles en el expediente posesorio que se instruye á instancia de Miguel Mestre Mendoza, á fin de inscribirse á su nombre en el Registro de la propiedad la finca que sigue relacionada, inscrita hoy día á nombre de la referida Magdalena Mendoza González, es á saber:

Toda aquella pieza de tierra de este término municipal y en la partida «Pins Grans», riego, avellanos, frutales, de extensión treinta áreas cuarenta y dos centiáreas; linda al Norte con Francisco Maseras, Sur con el mismo, Este con José Ferrando y al Oeste con viuda de Juan Rom; su valor mil trescientas pesetas. 1.300 ptas.

A los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se confiere audiencia de dicho expediente por el período de tiempo que queda consignado á los herederos ó sucesores de la referida Magdalena Mendoza González, transcurrido el plazo señalado no habiéndose producido reclamación alguna, se entenderá se hallan conformes con la posesión solicitada y se dictará el auto de aprobación, en conformidad á lo establecido por la ley.

Montroig á veinte y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Buenaventura Sancho.—Ante mí, Buenaventura Grau, Secretario.

LEY DE CAZA

Y SU

REGLAMENTO

VIGENTES

Precio: 0'75 pesetas.

De venta en la imprenta de este *Boletín oficial.*

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Imprenta Suceseres de J. A. Nel-lo